

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández*Comisionado Ciudadano*

Número de recurso

2794/2021

Nombre del sujeto obligado

Consejo de la Judicatura

Fecha de presentación del recurso

28 de octubre de 2021

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

15 de diciembre de 2021

**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

"solicito mi expediente, se consigne al albacea a reírse o cambiarlo y terminar con este juicio." (sic)

**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO****PROCEDENTE PARCIALMETE****RESOLUCIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Archívese.

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **2794/2021**
SUJETO OBLIGADO: **CONSEJO DE LA JUDICATURA**
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 15 quince de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno.-----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **2494/2021** interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **CONSEJO DE LA JUDICATURA** para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El ciudadano presentó solicitud de información con fecha 18 dieciocho de octubre de 2021 dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia generándose el folio número 140280221000102.

2. Respuesta. El día 28 veintiocho de octubre del año 2021 dos mil veintiuno, tras los trámites realizados, el sujeto obligado a través del Secretario del Comité de Transparencia, emitió y notificó respuesta en sentido **PROCEDENTE PARCIALMENTE**.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, con fecha 28 veintiocho de octubre del 2021 el ciudadano interpuso recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiéndole el folio de control interno de este Instituto 08954.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 01 uno de noviembre del año 2021 dos mil veintiuno, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **2794/2021**. En ese tenor, el recurso de revisión que nos ocupa **se turnó**, al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para la substanciación de dichos medios de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, audiencia de conciliación y requiere informe. El día 08 ocho de noviembre del 2021 dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente en unión de su

Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto correspondiente al expediente **2794/2021**. En ese contexto, **se admitió el** recurso de revisión de referencia.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/1634/2021**, el día 08 ocho de noviembre del 2021 dos mil veintiuno, a través de los correos electrónicos proporcionados para tales efectos y la Plataforma Nacional de Transparencia.

6. Se recibe informe de contestación y se requiere. Por acuerdo de fecha 18 dieciocho de noviembre del 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado a través de los medios electrónicos legales para tales efectos, de fecha 16 dieciséis de noviembre de 2021 dos mil veintiuno, el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, se tuvieron por recibidas, admitidas y desahogadas debido a su propia y especial naturaleza las documentales exhibidas por el sujeto obligado las cuales serán valoradas de conformidad con lo establecido en el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia en los términos del artículo 7° de dicha Ley.

Por otra parte, **se ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de **03 tres días hábiles** a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisficieran sus pretensiones de información.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, **se continuo con el trámite ordinario** del presente

recurso de revisión; ya que para efectos de la celebración de ésta audiencia, es necesario que ambas partes manifestaran su voluntad, situación que no aconteció.

Dicho acuerdo fue notificado a la parte recurrente a través de los medios electrónicos legales correspondientes, el día 22 veintidós de noviembre del año 2021 dos mil veintiuno.

7. Se reciben constancias. Mediante acuerdo de fecha 22 veintidós de noviembre de 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado a través de correo electrónico de fecha 22 veintidós de noviembre de 2021 dos mil veintiuno, el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa.

Dicho acuerdo fue notificado a la parte recurrente a través de los medios electrónicos legales correspondientes, el día 22 veintidós de noviembre del año 2021 dos mil veintiuno.

8. Sin manifestaciones. Mediante acuerdo de fecha 01 uno de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora dio cuenta que fenecido el término otorgado a efecto de que la parte recurrente remitiera manifestaciones respecto del informe de ley del sujeto obligado, fue omiso.

El acuerdo anterior, se notificó por listas en los estrados de este instituto el día 02 dos de diciembre de 2021 dos mil veintiuno.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco,

consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; **CONSEJO DE LA JUDICATURA** tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Notificación de respuesta:	28 de octubre de 2021
Surte efectos la notificación:	29 de octubre de 2021
Inicia término para interponer recurso de revisión	01 de noviembre de 2021
Fenece término para interponer recurso de revisión:	23 de noviembre de 2021
Fecha de presentación del recurso de revisión:	28 de octubre de 2021
Días inhábiles:	02 y 15 de noviembre de 2021 Sábados y domingos

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el **artículo 93.1, fracción VII** de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el agravio expuesto por la parte recurrente consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta**; advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

(...)

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;”

La solicitud de información fue consistente en requerir:

“...JUEZ DECIMO DE LO FAMILIAR EXPEDIENTE 99/2015. En relacion a el expediente en comento quisiera saber el motivo del retraso en la resolución, saber en que etapa se encuentra, porque no se ha calculado el monto de la herencia, el inventario y el avalúo, de ser necesario cambiar el albacea para que de celeridad a la repartición de la herencia. saber si no hay interés en no dar resolución pronta a la herencia. Ademas deseo saber la dirección de la contralora para establecer una denuncia en este sentido.

Solicito resumen del expediente. y ademas solicitar celeridad en los trámites” (sic)

En atención a lo solicitado, con fecha 28 veintiocho de octubre del año en curso, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta en sentido **procedente parcialmente**, del cual se desprende lo siguiente:

“...En este orden de ideas, se encomendó al Juzgado Decimo de la Familiar, para que informe a esta dirección sobre lo solicitado; posteriormente se hizo la recepción del correo electrónico del cual se desprendió, por medio de este conducto y en cumplimiento a su oficio número 2467/2021, hago de su conocimiento que después de solicitar el expediente antes mencionado al Archivo de este Juzgado, el mismo no fué localizado, motivo por el cual se ordenó se realice una minuciosa búsqueda para la localización de dicho expediente, en caso de que los resultados de la búsqueda fueran negativos, se ordenará la reposición del mismo. Lo anterior de conformidad con el artículo 60 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco.

En esa tesitura hágase del conocimiento al solicitante, que el sentido de la respuesta a la solicitud por usted presentada es PROCEDENTE PARCIALMENTE, por las razones antes esgrimidas, lo anterior de conformidad a lo que estipulan los ordinales 55 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios...” sic

El recurrente **inconforme con la respuesta** del sujeto obligado, expuso los siguientes agravios:

“...enviar copia del expediente 99/2015 con autoridad por ser parte del juicio intestamentario por extirpe de mi abuela finada (...), y que el juez decimonónica en materia familiar a encubierto para postergar la resolución del juicio debido a que el albacea (...) no ha presentado moción ni el inventario y avaluado de las cosas materiales al momento de la muerte y esto ha hecho que el juicio no termine, el albacea en posesión de las propiedades y sus rentas además que ya vendió los autos y saco el dinero de las cuentas bancarias.

solicito mi expediente, se consigne al albacea a reírse o cambiarlo y terminar con este juicio... “sic

En contestación a los agravios expuestos en el recurso de revisión que nos ocupa, el sujeto obligado a través de su informe de ley, informó que en actos positivos realizó las gestiones internas a fin de subsanar los agravios expuestos, tocando conocer al Juzgado Décimo de lo Familiar del Primer Partido Judicial, quien emitió nueva respuesta en la que se modifica la clasificación, notificando su respuesta en sentido negativo, esto por tratarse de información reservada.

Visto y analizado todo lo anterior, se advierte que **le asiste la razón a la parte recurrente**, esto, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

En su respuesta inicial el sujeto obligado clasificó como procedente parcialmente por no encontrarse el expediente solicitado, señalando que en su caso se repondría el expediente solicitado.

No obstante lo anterior, a través de su informe de ley el sujeto obligado informó que cambió la clasificación de su respuesta, ya que el expediente solicitado se encuentra en integración, informando la actualización del supuesto del artículo 17.1 fracción I, inciso g) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y agotando el procedimiento del artículo 18 de la precitada ley, emitiendo y notificando nueva respuesta a través de la cual entrega el acta del comité de transparencia y el informe específico de la información clasificada como reservada.

A consideración de este pleno, la materia del recurso de revisión que nos ocupa ha sido rebasada, en virtud que, el sujeto obligado en **actos positivos realizó las gestiones internas correspondientes**, agotando los elementos para la entrega de información solicitada a través de un informe específico, por lo que deja sin materia el medio de defensa que nos ocupa, por lo que se actualiza la causal establecida en

el artículo 99 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Aunado a lo anterior, mediante acuerdos de fechas 18 dieciocho y 22 veintidós de noviembre del año 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que ésta manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones, siendo la parte que recurre legalmente notificada, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, ésta no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

No obstante lo anterior, en caso de que el recurrente considere ser parte en el juicio señalado en la solicitud de información o representante de alguna de las partes, se dejan a salvo sus derechos a efecto de que ejerza sus derechos ARCO.

Dadas las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

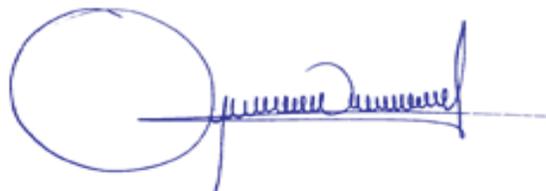
TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de

impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Angel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 2794/2021 EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 15 QUINCE DE DICIEMBRE DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----

CAYG/MEPM